



Resolución Directoral

Nº 656 - 2017 - ANA - AAA X MANTARO

Huancayo, 15 SEP 2017

VISTO:

El expediente administrativo con Código Único de Trámite Nº 78652-2017, concluida la instrucción del procedimiento administrativo sancionador seguido contra la Municipalidad Provincial de Huancavelica, el órgano instructor ha remitido el Informe Técnico N° 009-2017-MINAGRI-ANA-AAA X MANTARO-ALA HVCA; y,



CONSIDERANDO:

Que, el Art. 274 del Reglamento de la Ley de los Recursos Hídricos, establece que la Autoridad Nacional del Agua ejercerá potestad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o Reglamento por parte de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas sean o no usuarios de agua; en ese entender... la Administración Local del Agua y la Autoridad Administrativa del Agua, como órganos de instrucción y resolutorio respectivamente, son competentes para ejercer la facultad sancionadora ante cualquier infracción a la Ley o Reglamento;

Imputación de Cargos

Que, en este contexto, la Administración Local del Agua Huancavelica inicia proceso administrativo sancionador contra la Municipalidad Provincial de Huancavelica, mediante Notificación N° 289-2017-ANA-AAA X MANTARO-ALA HVCA, siendo los hecho que se le imputa:



Hechos	Calificación	Probable Sanción
<ul style="list-style-type: none"> Excavación de una zanja de 2 m de ancho x 1.5 m de profundidad x 120 m. de largo al momento de la inspección, excavación realizada con maquinaria retroexcavadora. 	Infracción.- "dañar el cauce del rio lchu".	Multa Pecuniaria de dos (02) hasta diez mil (10,000) UIT.
	Tipo. Numeral 5°) del Artículo 120 de la Ley 29338. Literal "o" del Artículo 277 del reglamento de la LRH	



<ul style="list-style-type: none">La construcción de un buzón de alcantarilla y una plataforma de tierra para acceso de personal y maquinaria dentro del cauce del río "Ichu", en un ancho de 8 m x 120 m de largo aproximadamente	Infracción.- "Ejecución de obras hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua".	
	Tipo. Numeral 3°) del Artículo 120 de la Ley 29338. Literal b) del Artículo 277 del reglamento de la LRH.	

Estas obras se encuentran dentro del cauce del río "Ichu" y se ubican entre los puntos de la Datum WGS84, Zona 18S, de coordenadas UTM: P1: 503681E, 8586863N; P2: 503731E, 8586687N; P3: 503781E, 8586929N, la obra en mención tiene como nombre "Mejoramiento de Alcantarillas de la Red colectora del malecón Virgen del Carmen-San Cristóbal" administrada por la Municipalidad Provincial de Huancavelica.

Actuaciones Previas al inicio del PAS

En la Inspección Ocular de control y vigilancia de los recursos hídricos en el río Ichu, con fecha 18 de mayo del 2017, se ha verificado una maquinaria (retroexcavadora) y personal de la Municipalidad Provincial de Huancavelica realizando trabajos dentro del cauce del río Ichu, encontrándose al señor Andrés Contreras Huamán (Maestro de Obras) el cual menciona que la obra es ejecutada por la Municipalidad Provincial de Huancavelica bajo la modalidad de administración directa, manifestando que vienen trabajando desde el 10 de mayo del 2017, verificándose que la Municipalidad está realizando (aperturando) una zanja en el cauce del río "Ichu", en su margen izquierdo con la retroexcavadora, zanja que según indican servirá para la construcción de buzones de alcantarillado y línea de conducción de aguas residuales, esta zanja tiene un ancho de 2m x 15 m de profundidad x 120 m de largo, lo cual está causando daño al cauce del río, asimismo, esta excavación (Zanja) está causando daños en la base del muro de contención del río "Ichu" en su margen izquierda;

En la Verificación efectuada, se ha plasmado un croquis del detalle de las acciones de intervención de la Municipalidad en el río "Ichu", así como se han registrado las tomas fotográficas donde se visualiza al personal con indumentaria de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, la zanja aperturada, plataforma de tierra, así como la colocación de cartel de la Municipalidad Provincial de Huancavelica publicitando autoría de la obra en ejecución.

De la presentación de los descargos a la Notificación N° 289-2017-ANA-AAA X MANTARO-ALA HVCA

1. El señor Guillermo Quichca Sedano Gerente de Infraestructura y Planeamiento Territorial de la Municipalidad Provincial de Huancavelica mediante el Oficio N° 33-2017-GINPLAT/MPH de fecha 05 de junio del 2017 argumenta como descargos:

- Justificación de la obra por la necesidad de atención prioritaria en bien de los vecinos de la zona y renovación de tubería y ampliación de diámetro.
- La obra se viene ejecutando en los alrededores de una obra existente desde años atrás, por lo que se desconocía la necesidad de dicho documento.
- Se procede a la paralización de la obra.
- Solicitan autorización provisional.

2. Adjunta el Informe N° 349-2017-SGO-GINPLAT-MPH/C.T.E., donde se consigna que se da inicio a las obras por insistencia de los vecinos, y el Informe N° 020-2017/SGO-GINPLAT-RED.COLECTORA-MPH/R.O-LTC, menciona igualmente justificaciones para el proyecto, desconocimiento de la necesidad de contar con autorización y afirman presentar autorización provisional.



3. Con Informe N° 021-2017/SGO-GINPLAT-RED COLECTORA-MPH/R.O-LTC, los profesionales señores Ludwin J. Torres Contreras y Raúl Chuquillanqui Herrera de la Municipalidad Provincial de Huancavelica solicitan al Gerente de Obras se tramite la autorización provisional de la Autoridad Local del Agua para continuar con los trabajos de obra y adjuntan panel fotográfico donde se visualiza la zanja, drenaje de aguas servidas, y la intervención en fuente natural por parte de la Municipalidad Provincial de Huancavelica.

Del Informe Final de la Instrucción del PAS.

Mediante el Informe Técnico N° 009-2017-MINAGRI-ANA-AAA X MANTARO-ALA HVCA, de fecha 27 de junio del 2017, se emite los resultados de las actuaciones de la instrucción del procedimiento administrativo sancionador, poniéndose de manifiesto lo siguiente:

- Con las actuaciones realizadas y de los descargos presentados está acreditado que la Municipalidad Provincial de Huancavelica ha ejecutado obras (construcción de un buzón de alcantarillado y realizado las excavaciones para las construcciones de otros buzones y para la conexión de tubería), dentro del cauce del río "Ichu", en su margen izquierda sin la autorización de la Autoridad Nacional del Agua.
- Se ha acreditado que se ha ocasionado daño al cauce natural del río "Ichu" en su margen izquierda.



Evaluación y Determinación de responsabilidad

1. El Procedimiento Administrativo Sancionador, en las actuaciones previas que se realizan, tienden a determinar la existencia de elementos y evidencias necesarias que puedan sustentar el inicio del procedimiento administrativo sancionador, siendo importante esta etapa de recolección de datos bajo el principio de verdad material, la obligación de la administración es de averiguar y verificar los hechos que puedan sustentar sus decisiones.
2. Partiendo de esta premisa se aprecia del Acta de Verificación Técnica de Campo, que se ha efectuado la verificación y constatación de hechos objetivos:
 - Se ha verificado una maquinaria (retroexcavadora) y personal de la Municipalidad Provincial de Huancavelica realizando trabajos dentro del cauce del río "Ichu".
 - El señor Andrés Contreras Huamán (Maestro de Obras) menciona que la obra es ejecutada por la Municipalidad Provincial de Huancavelica bajo la modalidad de administración directa, manifestando que vienen trabajando desde el 10 de mayo del 2017.
 - La apertura o construcción de una zanja, dentro del cauce del río "Ichu", que tiene un ancho de 2m x 15 m de profundidad x 120 m de largo, ha causado daño al cauce del río, asimismo, está excavación (Zanja) ha causado daños en la base del muro de contención del río.
3. De Los resultados de la instrucción se ha puesto de manifiesto la existencia de eventos de infracción: i) construcción de obra no autorizada, y ii) la apertura de zanja que ocasiona daño al cauce del río "Ichu", así como la autoría por parte de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, que se ha visto reflejada en la intervención de los trabajadores con indumentaria de la MPH.
4. En el ejercicio del derecho a la defensa por parte de la Municipalidad Provincial de Huancavelica a cargo de sus funcionarios y profesionales, estos han presentado documentación en la cual implícitamente aceptan la realización de los eventos de infracción atribuidos, han presentado los descargos argumentándose necesidad de atender salud y bienestar de los vecinos, la existencia anterior de obra y desconocimiento de necesidad de contar con autorización por parte de la autoridad nacional del agua y que tramitarán la autorización provisional.



Se considera que la Municipalidad Provincial de Huancavelica, no ha negado los hechos e implícitamente acepta la responsabilidad aun cuando manifiesta justificación de desconocimiento,

respecto de ello es necesario precisar, que la municipalidad como órgano de gobierno local tiene competencias compartidas y unitarias respecto de la protección ambiental, por lo que no puede desconocer las obligaciones respecto de la intervención en fuente natural del agua y sus bienes asociados.

5. Por otro lado, el testimonio fotográfico que respalda la verificación técnica de campo, así como los documentos presentados en el descargo efectuado por la Municipalidad, contribuyen a acreditar los hechos de infracción y responsabilidad por parte de la Municipalidad Provincial de Huancavelica.
6. En observancia del principio de razonabilidad, debe tenerse presente los criterios plasmados en el Informe Técnico N° 009-2017-MINAGRI-ANA-AAA. X MANTARO-ALA-HVCA/AGM, pronunciándose sobre los criterios establecidos en el numeral 278.2 del artículo 278 del reglamento de la Ley de los Recursos Hídricos, por lo que de conformidad en parte con lo opinado se considera que la infracción cometida por el imputado tiene las siguientes características:



Inciso	Criterio	Descripción	Calificación		
			Leve	Grave	Muy Grave
a.	Afectación o riesgo a la salud de la población	La ejecución de obras sin los criterios técnicos necesarios, generan riesgo a la salud de la población que vive en el área circundante de influencia directa, más aun cuando estos trabajos se han realizado sin la evaluación técnica de parte del sector.		X	
b.	Beneficios económicos obtenidos por el infractor	Considerando que esta obra cuenta con presupuesto desde la elaboración del expediente hasta su ejecución, el administrado se beneficia al no solicitar las autorizaciones correspondientes para la correcta ejecución de la obra.		X	
c.	Gravedad de los daños generados	Se ha podido constatar que existe daño del cauce del río Ichu margen izquierda, en un aproximado de 240 m ² .			X
d.	Circunstancias de la comisión de la conducta sancionable o infracción	La infracción se cometió por negligencia por parte de la Municipalidad Provincial de Huancavelica al no realizar la elaboración de un instrumento de gestión ambiental para el proyecto, lo cual conlleva a obtener las autorizaciones de los sectores correspondientes.			X
e.	Impactos ambientales negativos	Se observó impactos por los trabajos de excavación realizados en el cauce del río Ichu, asimismo se observó la acumulación de material de corte (tierra) dentro del cauce lo cual ha causado desnivel del río Ichu.			X
f.	Reincidencia	No presenta reincidencia.	X		
g.	Costos en que incurra el Estado para atender los daños generados	La reparación de los daños generados son de alto costo, entendiéndose que se debe regresar al estado anterior el cauce del río Ichu, y se debe de reforzar la defensa ribereña de la margen izquierda del río Ichu.			X

7. En consideración a los hechos, existe concurrencia de dos infracciones y afectación de la fuente natural por la forma y circunstancias de su desarrollo, la falta es considerada muy grave, corresponde la aplicación de la sanción pecuniaria de multa de seis (6) UIT.
8. Como medida complementaria debe imponerse la obligación de hacer: restaurar a su estado natural el cauce del río "Ichu" margen izquierda, así como a solicitar la autorización de ejecución de obras.



Por los considerandos expuestos y de conformidad a la Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos" y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y su modificatoria Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI; y en uso de las atribuciones conferidas mediante el Decreto Supremo N° 006-2010-AG, norma que aprueba el "Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua", modificado mediante Decreto Supremo N° 012-2016-MINAGRI y con lo establecido en las Resoluciones Jefaturales N° 516-2013-ANA y N° 191-2017-ANA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Imponer la sanción de multa de seis (6) UIT-Unidad Impositiva Tributaria a la Municipalidad Provincial de Huancavelica, por la ejecución de obras sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, así como por haber ocasionado daño al cauce del río "Ichu", margen izquierda.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer, que el importe de la multa deberá ser depositada en la cuenta corriente del Banco de la Nación N° 0000-877174-ANA-MULTAS debiendo la infractora hacer llegar el recibo de pago a esta dependencia. En caso de incumplimiento se procederá al cobro del monto adeudado a través de la Unidad de Ejecución Coactiva de la Autoridad Nacional del Agua, en el plazo de quince (15) días de notificada la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer como medida complementaria la obligación de hacer: restaurar a su estado anterior el cauce del río "Ichu" margen izquierda y a gestionar y obtener previamente la autorización de ejecución de obras en fuente natural.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente a la Municipalidad Provincial de Huancavelica así como, a la Administración Local de Agua Huancavelica.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - MANTARO
[Signature]
Ing. PEDRO C. SARAVIA BALTAZAR
DIRECTOR (e)